

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS**ENTRE:**

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, (DIGECOG)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la ley 126-01, de fecha veintisiete (27) de Julio del año 2001, con domicilio y asiento social en la Calle Pedro A. Lluberes Esq. Ave. Francia, Segundo Nivel, Sector de Gazcue, Distrito Nacional, debidamente representada por su **DIRECTOR GENERAL** el Señor **FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, residente en Santo Domingo, República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0123599-2, quien para los fines del presente contrato, se denominará la **"DIGECOG"**.

De la otra parte **COMIDA D' MI PROPIA CASA, S.R.L.**, RNC 131-29774-9, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle Primera, No.26, urbanización María Dolores, Villa Faro, Santo Domingo Este, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su **GERENTE** el señor **RAMÓN OMAR GARCÍA DISLA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1181865-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien para los fines del presente contrato, se denominará el **"PRESTADOR DE SERVICIO"**. Para referirse a ambos se les denominarán **"LAS PARTES"**.

PREAMBULO

POR CUANTO: La ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida ley, en su artículo 16, numeral 4, establece además que: **"Comparación de Precios:** Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores".

POR CUANTO: El artículo 17 de la ley 340-06, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: El día diecinueve (19) del mes de febrero hasta el día dos (2) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) la **DIGECOG**, convocó a participar en la **COMPARACIÓN DE PRECIOS No. DIGECOG-CCC-CP-2021-0003** de fecha dieciséis (16) de febrero del año 2021, para la contratación del servicio de suministro de almuerzos y cenas para el personal de la institución.

POR CUANTO: Que hasta el día dos (2) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), estuvieron disponible para todos los interesados los Términos de Referencia para el citado proceso de comparación de precios.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **DIGECOG**, mediante Acta No. 05/2021, de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó al **PRESTADOR DE SERVICIO** el contrato de ejecución de servicio para el suministro de almuerzos.

POR CUANTO: A que el día diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la **DIGECOG**, procedió a notificar la **adjudicación** del proceso **No. DIGECOG-CCC-CP-2021-0003** por comparación de precios.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES:**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Prestador de servicio: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **COMIDA D' MI PROPIA CASA, S.R.L.** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (DIGECOG).

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y el **PRESTADOR DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho;
- b) Términos de Referencia.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO en virtud del presente contrato se compromete a ejecutar el suministro del siguiente servicio:

LOTE 1 (Almuerzos Pre Empacados)



- Los volúmenes especificados son de referencia como tope máximo, pues los servicios serán ofrecidos a requerimiento.
- Aproximado de 10 almuerzos pre empacados por día de lunes a viernes.

LOTE 2 (Almuerzo Buffet)

- El proveedor se compromete a llevar los almuerzos en chafing dish y colocarlo en el comedor habilitado para los fines.
- Los mismos deberán traer todos sus utensilios y material necesario para la distribución y conservación del mismo.
- Postre sencillo y variado todos los viernes, conforme al menú preestablecido.
- Los almuerzos deben incluir adicionales.
- Almuerzos Buffet para un aproximado de 146 personas por día, de lunes a viernes.

PÁRRAFO I: El servicio debe estar sujeto a las siguientes consideraciones generales:

- Flexibilidad en la selección individual de los platos según el menú.
- Alto valor nutricional y en los niveles calóricos.
- Recipientes reutilizables y que puedan ser utilizados en microondas.
- En caso de sándwiches, el menú debe estar acompañado de jugos o refrescos y agregar la opción de guarnición (papas fritas).
- Llegada a más tardar 11:45 a.m.
- Todos los ingredientes utilizados para la elaboración de los almuerzos deben ser frescos y de calidad.



PÁRRAFO II: Durante el tiempo de vigencia del contrato, la entidad contratante realizará visitas periódicas **NO COMUNICADAS**, según considere necesario, con el fin de verificar la calidad de las instalaciones del proveedor. De igual manera solicitará por escrito evidencia de las actualizaciones y renovaciones de las normas que fueron requeridas en el presente proceso.

PÁRRAFO III: La entidad contratante se reserva el derecho de realizar evaluaciones químicas aleatorias para verificar la calidad de los alimentos suplidos, pudiendo esta evaluación, en caso de no ser satisfactoria dar lugar a la rescisión del contrato.

PÁRRAFO IV: La calidad de la comida debe cumplir con las normas de seguridad establecidas para la salud del personal, por lo que no se debe utilizar ningún tipo de preservativo o químico, de los que generalmente se utilizan con el objetivo de aumentar el rendimiento de los alimentos. Para esto se realizarán pruebas químicas aleatorias.

PÁRRAFO V: El proveedor deberá asegurar la existencia de comida durante el tiempo de expendio de almuerzo.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el precio por unidad tanto del servicio de almuerzo pre empacado como el de almuerzo tipo buffet es de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$159.30)**; para un monto total a pagar aproximado, por los servicios objeto de este contrato, de **TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL**

OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RDS\$3,036,895.20), impuestos incluidos, por el período de **cinco (5) meses**, contados a partir del 22 de marzo hasta el 31 de agosto de 2021.

PÁRRAFO: Las cantidades de almuerzo y el monto a pagar, podrían aumentar o disminuir de acuerdo a los requerimientos de la institución.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

5.2 La **DIGECOG** realizará un primer pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Aplicación de la ley 340-06, emitido mediante el decreto 543-12, contra prestación de la póliza de garantía de anticipo que cubra la totalidad del avance inicial y el registro del contrato en la Contraloría General de la República.

LAS PARTES convienen que los pagos se realizarán de manera parcial, una vez sea recibida satisfactoriamente la factura, conforme la ejecución del servicio con las cantidades requeridas, en un periodo de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días calendario.

5.3 El **PRESTADOR DE SERVICIO O PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

Este contrato tendrá una duración de cinco (5) meses a partir del veintidós (22) de marzo hasta el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PÁRRAFO: Este contrato tendrá una vigencia de **cinco (5) meses** contados a partir de la suscripción del presente contrato y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con la ejecución del servicio.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. El **PRESTADOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a la **DIGECOG**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la entidad contratante ni el **PRESTADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIO.

El **PRESTADOR DE SERVICIO** prestará los servicios previstos en el presente contrato como se describen en los Términos de Referencia. El **PRESTADOR DE SERVICIO** presentará a la **DIGECOG**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

El **PRESTADOR DE SERVICIO** realizará los servicios y cumplirá las obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

El **PRESTADOR DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTADOR DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de la **DIGECOG**, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos del **PRESTADOR DE SERVICIO**.

El **PRESTADOR DE SERVICIO** ejecutará, concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificados por la **DIGECOG**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

El **PRESTADOR DE SERVICIO** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por la **DIGECOG**, cuando el **PRESTADOR DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a la **DIGECOG**, en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

El **PRESTADOR DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL.

El **PRESTADOR DE SERVICIO** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES.

El **PRESTADOR DE SERVICIO** no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por el **PRESTADOR DE SERVICIO** previsto en el Artículo 4 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, el **PRESTADOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, el **PRESTADOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni el **PRESTADOR DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato el **PRESTADOR DE SERVICIO** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de la **DIGECOG**, de la compañía **SEGUROS APS**, por el monto de **TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS 95/100 (RDS\$30,368.95)** equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato de **TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS 20/100 (RDS\$3,036,895.20)**, con una vigencia a partir del veintidós (22) de marzo hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 literal d del Reglamento de Aplicación de la ley 340-06, emitido mediante el decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto total.

ARTÍCULO 15.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por el **PRESTADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables al **PRESTADOR DE SERVICIO** en virtud de este contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **DIGECOG**.

ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN.

LA DIGECOG tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por servicios de almuerzo que hayan sido recibidos y aprobados por la misma) si el **PRESTADOR DE SERVICIO** incumple las obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- i. Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- ii. Requiera que el **PRESTADOR DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte del **PRESTADOR DE SERVICIO**:

EL PRESTADOR DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a la **DIGECOG**, si ésta incumple las obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- i. Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- ii. Requiera que la **DIGECOG** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte del **PRESTADOR DE SERVICIO** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser disuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra parte, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo consentimiento.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.
- c) Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto cualquier acontecimiento natural, humano, ajeno a la voluntad de las partes, que no haya sido posible prever o que previsto no se haya podido evitar.
- d) Por la mora del proveedor en la entrega de los servicios contratados.
- e) Por el suministro de menos unidades de las solicitadas.
- f) Por la variación de la presentación o la calidad en el servicio contratado por parte del proveedor.
- g) Por diferencias en el requerimiento si el menú entregado no se corresponde con el solicitado.
- h) Por presentar al menos tres (3) resultados inferiores al 80% de las encuestas de satisfacción del servicio de almuerzo.

ARTÍCULO 19.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- Aquellos derechos y obligaciones de la **DIGECOG** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 20.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica del **PRESTADOR DE SERVICIO** es el objetivo esencial del uso de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la **DIGECOG**. No obstante, el **PRESTADOR DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para la **DIGECOG**.

ARTÍCULO 21.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **DIGECOG**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 22.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la ley 13-07 de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 26.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 27.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El **PRESTADOR DE SERVICIO** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 29.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe, en tres (03) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

POR LA DIGECOG:




SR. FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA
Director General

POR EL PRESTADOR DE SERVICIO:



SR. RAMÓN OMAR GARCÍA DISLA
Representante Autorizado

Yo, **LICDA. HILDEGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 394, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA** y **RAMÓN OMAR GARCÍA DISLA**, personas a quienes doy fe conocer, expresándome ambos bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada, por lo que doy por concluido este acto. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



LICDA. HILDEGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS
Notario Público



Gj/mr